

ACUERDO del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 8 JULIO 2021, por el que EXIME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO: TRABAJOS DE SILVICULTURA PREVENTIVA DE LA UNIDAD OPERATIVA DE FUEGOS FORESTALES 2021 – 2025.

Promotor: Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria.

Órgano Sustantivo: Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria.

1.-ANTECEDENTES:

Con fecha 24/04/2021, y número 202130008025, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental (OA) la solicitud de la Consejería de Medioambiente, Servicio de Medioambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria, del siguiente tenor **“Remisión de evaluación de impacto ambiental y solicitud para eximir de evaluación de impacto el proyecto: “TRABAJOS DE SILVICULTURA PREVENTIVA DE LA UNIDAD OPERATIVA DE FUEGOS FORESTALES 2.021 – 2.025”.**

Con dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación:

- **Proyecto**, incluyendo memoria, planos y pliego, firmado manualmente por el Ingeniero de Montes D. Adrián Gómez Serrano, colg. nº 6280, y con firma electrónica el 22/04/2021, del Jefe de Servicio de Medioambiente, D. Luis Fernando Arencibia Aguilar
- **Estudio de Impacto Ambiental** incluido en el Anejo 2 del proyecto.
- Informe de Compatibilidad y de No Afcción a la Red Natura 2000, de fecha 14/04/2021 y firmado por el Técnico D. Francisco José González Artilles, y por el Jefe de Servicio Técnico de Medioambiente, D. Luis Fernando Arencibia Aguilar.

2.-OBJETO DEL PROYECTO

Según se recoge en la **memoria** del Proyecto:

*“Este **proyecto** tiene por **finalidad reducir el riesgo de incendio**, tanto en lo referente a la peligrosidad intrínseca del propio incendio como en lo relacionado con la vulnerabilidad de la población y/o sus bienes, **y el de facilitar las labores de extinción** de los equipos de emergencia en caso de producirse un incendio forestal **en la isla de Gran Canaria**.*

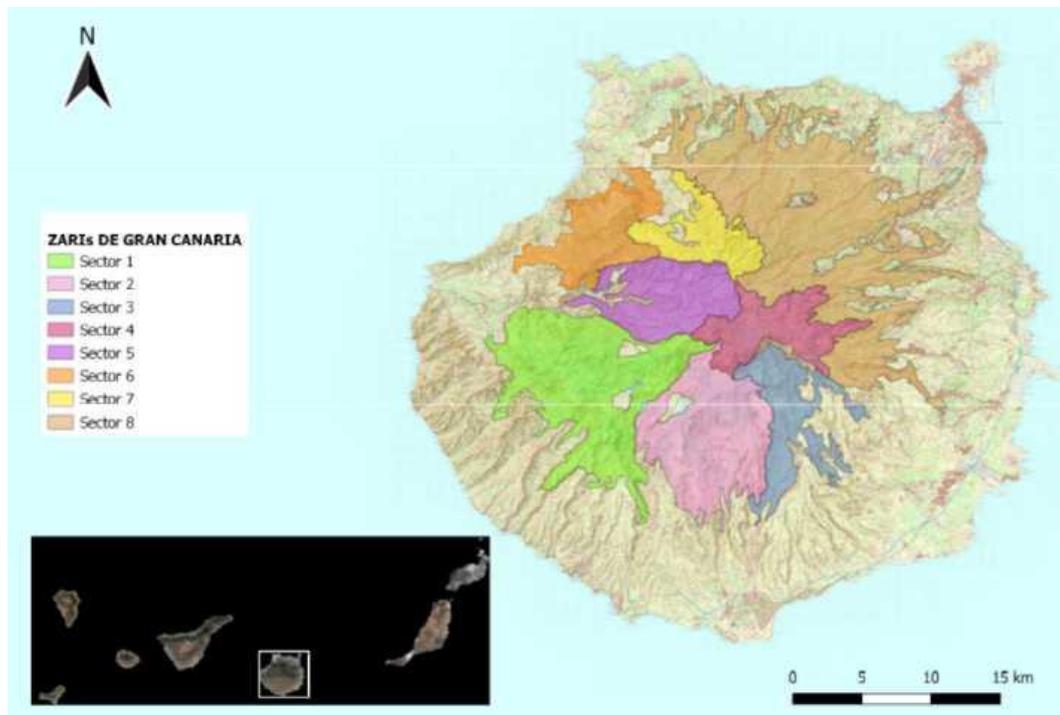


Figura 1. Ubicación de la isla de Gran Canaria y ZARI declarados en la isla. **Fuente:** GRAFCAN.

“El **ámbito de aplicación** del presente proyecto será **toda la isla de Gran Canaria**. Este ámbito de aplicación no supone actuaciones en toda la superficie de la isla (inviablemente económicamente e ineficiente técnicamente) sino que se tratarán aquellos puntos o zonas que, repartidos por gran parte de la geografía insular, son estratégicos en la prevención y extinción de los incendios forestales. Para las actuaciones en cada punto o área se tendrán en cuenta las restricciones y limitaciones propias de cada parcela o terreno (titularidad, figura de protección, características abióticas y bióticas, etc.) Se **prestará especial atención y se dará preferencia** a las zonas declaradas como **Zonas de Alto Riesgo de Incendio (ZARI)** de la isla, que son definidas en la legislación básica de montes (Ley 43/2003 y sus posteriores modificaciones) como “aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios”. En la ZARI denominada como “Sector 8” se ubicarán muchas de las actuaciones ya que dicha área presenta una gran cantidad de superficie de interfaz urbano-forestal por lo que su vulnerabilidad frente a los incendios forestales es muy alta. Además, dentro y fuera de estas ZARI se actuará también con prioridad en aquellas zonas consideradas que, una vez concluido el estudio del comportamiento de los incendios históricos, se califiquen como **puntos estratégicos de gestión** en la prevención y extinción de incendios debido a su topografía, ubicación, uso o valor ambiental y/o social.

Para conseguir dicho objetivo se **establecerá un marco que englobará distintos tipos de actuaciones de gestión integral del territorio**. Para el presente proyecto, **las herramientas de gestión del territorio utilizadas son, por un lado, la llamada silvicultura preventiva de incendios, y, por el otro, la adecuación de infraestructuras y/o instalaciones**. Estas actuaciones van encaminadas a crear un paisaje “mosaico” en el que los diferentes tipos de masas vegetales (monteverde, pinar, etc.) convivan con parcelas agrícolas cultivadas, con pastos o con áreas desbrozadas entre otras. Ello conllevaría una ralentización de la velocidad del frente de llamas lo que conseguiría proporcionar una oportunidad a los servicios de extinción de incendios.

Debido a las diferentes características que presentan cada tipo de masa vegetal, cada tipo de infraestructura o cada tipo de aprovechamiento no se aplicarán todas las unidades de obra en cada uno de los lugares de actuación, sino que, para cada tajo se han definido una o varias de ellas para adaptarlas al objetivo de la prevención de incendios forestales. En cualquier caso, queda a disposición de la Dirección Técnica del presente proyecto la modificación de las unidades de obra a ejecutar en un tajo concreto debido a características particulares de la zona con el objeto de lograr eficazmente los fines de prevención de incendios forestales.

En concreto se pretenden acometer las **siguientes unidades de obra**:

- Apeo selectivo de pies.
- Saca.
- Poda en altura de árboles.
- Repoblaciones forestales.
- Vallado, ya sea individual o perimetral.
- Desramado, tronzado y despuntado de árboles apeado.
- Desbroce de matorral en laderas, senderos y fondos de barranco.
- Recogida y apilado de restos de poda y corta.
- Eliminación de restos.
- Eliminación de especies exóticas invasoras.
- Aplicación de herbicidas.
- Pastoreo controlado.
- Quema prescrita superficial o por montones.
- Fijación de taludes mediante técnicas de ingeniería biológica.
- Formación y entrenamiento de unidades de emergencias.

Dichas actuaciones se incluyen dentro de la ejecución de los **siguientes planes**:

- Directrices técnicas para las actuaciones en las zonas estratégicas.
- Directrices técnicas para la gestión del combustible forestal.
- Directrices técnicas para las actuaciones en infraestructuras sensibles.
- Directrices técnicas para la formación y entrenamiento de unidades de emergencias.

La **ejecución de dichas labores y unidades de obra** se podrá realizar mediante **personal propio de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria**. Siempre **bajo la dirección y la supervisión del personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente** podrán realizar dichas labores personal propio de otras **consejerías del Cabildo de Gran Canaria**, de **otras Administraciones Públicas** como pudiera ser, entre otras, el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, el personal o los voluntarios de **Protección Civil** o mediante **empresas externas** tanto públicas como privadas. A su vez, también bajo la dirección y supervisión del personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, se podrán llevar a cabo mediante **encargos de gestión**.

Se quiere resaltar que el presente proyecto pretende definir el escenario donde **se podrán realizar actividades formativas prácticas** encaminadas al **personal de emergencias** (bomberos

forestales, bomberos urbanos, voluntarios, UME, escuelas-taller, etc.). Así, las parcelas definidas en este proyecto podrán ser ejecutadas en ese marco formativo (prácticas, simulacros, etc.) por los diferentes actores **siempre bajo la supervisión y el control** del personal de la **Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria**.

3.- NORMATIVA DE APLICACIÓN:

-Las normas de gestión de los Espacios Naturales Protegidos donde se prevén ejecutar estas actuaciones, se encuentran en vigor, con la excepción de Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Doramas.

En el cuadro adjunto se relacionan las actuaciones previstas en cada ámbito territorial de la Red Natura 2000 y de los Espacios Naturales Protegidos de la isla de Gran Canaria. Así mismo, se indica su nivel de compatibilidad con los planes y normas vigentes en los diferentes Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS		RED NATURA 2000			ACTUACIONES PREVISTAS	
Categoría	Nombre -Código	Categoría	Código	Nombre	RELACIÓN	COMPATIBILIDAD
R.N.I	Inagua (C-1)	ZEC/ZEPA	ES0000041	Ojeda, Inagua y Pajonales	-Desbroce en ejes de cresta -Desbroce en fondo de barrancos -Fajas auxiliares en pistas y carreteras -Pastoreo en monte público	CONDICIONADO ESPECÍFICO CONDICIONADO 1 CONDICIONADO ESPECÍFICO INCOMPATIBLE
	Barranco Oscuro (C-2)	ZEC	ES7010002	Barranco Oscuro	-Desbroce en ejes de cresta - Servidumbre líneas eléctricas - Recuperación Zonas Agrícolas Estratégicas	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 2 INCOMPATIBLE
R.N.E.	El Brezal(C-3)	ZEC	ES7010003	El Brezal	-Fajas auxiliares en pistas y carreteras -Servidumbre líneas eléctricas - Desbroce en fondo de barrancos -Recuperación Zonas Agrícolas Estratégicas -Desbroce interfaz urbano-forestal	CONDICIONADO 1 INCOMPATIBLE CONDICIONADO 1 EN ZUT CONDICIONADO 1
	Azuaje (C-4)	ZEC	ES7010004	Azuaje	-Desbroce en fondo de barrancos -Fajas auxiliares en pistas y carreteras -Desbroce interfaz urbano-forestal -Servidumbre líneas eléctricas - Recuperación puntual de Zonas Agrícolas Estratégicas.	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 2 CONDICIONADO ZUT
	Los Tilos de Moya (C-5)	ZEC	ES7010005	Tilos de Moya	-Fajas auxiliares en pistas y carreteras -Desbroce en fondo de barrancos -Adecuación de infraestructura de uso público (centro de interpretación)	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1
	Los Marteles (C-6)	ZEC	ES7010006	Los Marteles	-Recuperación de Zonas Agrícolas Estratégicas - Servidumbre líneas eléctricas - Fajas auxiliares en pistas y carreteras -Desbroce en fondo de barrancos -Desbroces en ejes de cresta - Autorización pastoreo en montes públicos o en Dominio Público Hidráulico.	CONDICIONADO ESPECÍFICO CONDICIONADO 2 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO ESPECÍFICO
	Güi-Güi (C-8)	ZEC	ES7010008	Güigüi	-Servidumbre líneas eléctricas	CONDICIONADO 2
P.N.	Tamadaba (C-9)	ZEC/ZEPA	ES0000111	Tamadaba	-Desbroces en ejes de cresta -Autorización pastoreo en Tirma -Desbroce en cauce de barranco. - Labores preventivas en infraestructuras de uso público - Fajas auxiliares en pistas y carreteras	INCOMPATIBLE en ZE y ZUR. Vinculado al SRPP de pastoreo CONDICIONADO 1 COMPATIBLE COMPATIBLE según artículo 94.

	Pilancones (C-10)	ZEC/ZEPA	ES7010010	Pilancones	-Fajas auxiliares en pistas y carreteras -Servidumbre línea eléctrica - Desbroces en eje de cresta y cauce de fondos de barrancos (DPH) -Autorización pastoreo en DPH	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 2 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO SRPP Y SRPN regeneración, según previsiones art. 45.22
P.R.	Nublo (C-11)	ZEC	ES7010063	El Nublo	-Tratamientos silvícolas en el eje de cresta y DPH de fondos de barranco -Franjas de servidumbre líneas eléctricas -Fajas auxiliares de carreteras y pistas - Interfaz urbano-forestal - Pastoreo controlado	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 2 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1
		ZEC/ZEPA	ES7010039	Nublo II	- Interfaz urbano-forestal -Fajas auxiliares en carreteras y pistas -Servidumbre líneas eléctricas - Tratamientos silvícolas en los ejes de cresta y Dominio Público Hidráulico -Autorización de pastoreo en montes públicos y en el DPH de barrancos	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 2 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO ESPECÍFICO PRUG
	Doramas (C-12)	ZEC	ES7010038	Barranco de la Virgen	-Tratamientos silvícolas en cauces de barranco (DPH) -Desbroce interfaz urbano-forestal -Fajas auxiliares en carreteras y pistas -Servidumbre de líneas eléctricas -Recuperación de Zonas Agrícolas Estratégicas -Tratamientos silvícolas en eje de cresta	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 2 CONDICIONADO 1
M.N.	Amagro (C-13)	ZEC	ES7010011	Amagro	-Servidumbre de líneas eléctricas	CONDICIONADO 2
	Bandama (C-14)	ZEC	ES7010012	Bandama	-Servidumbre de líneas eléctricas -Fajas auxiliares en torno a las carreteras y pistas -Desbroce en Dominio Público Hidráulico -Autorización de pastoreo en fondo de barranco -Tratamiento silvícola de un eje de cresta	CONDICIONADO 2 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 SOBRE EEI CONDICIONADO 1
	Montañón Negro (C-15)					CONDICIONADO Arts. 59 y 60 NORMAS CONSERVACIÓN
	Roque Aguayro (C-16)					
	Tauro (C-17)	ZEC	ES0000113	Macizo de Tauro	-Tratamiento silvícola ejes de cresta y cauces de barranco - Servidumbre líneas eléctricas	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 2
	Arinaga (C-18)		ES7010049	Arinaga	-Servidumbre líneas eléctricas	CONDICIONADO 2
	Barranco de Guayadeque (C-19)	ZEC	ES7010041	Barranco de Guayadeque	-Servidumbre líneas eléctricas - Tratamientos silvícolas en eje de crestas y en DPH barranco -Fajas auxiliares en las carreteras y pistas -Reactivación parcelas agrícolas abandonadas	CONDICIONADO 2 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 COMPATIBLE
	Riscos de Tirajana (C-20)	ZEC	ES7010018	Riscos de Tirajana	-Tratamientos silvícolas en eje de crestas -Fajas auxiliares de pistas y carreteras -Autorización pastoreo controlado (pequeña superficie)	COMPATIBLES SEGÚN ART. 41. CONDICIONADO 1 COMPATIBLE SEGÚN ZONAS.
	Roque Nublo (C-21)	ZEC	ES7010019	Roque Nublo	-Tratamientos silvícolas en eje de crestas -Autorización pastoreo controlado	COMPATIBLE COMPATIBLE salvo ZE y ZUR

					-Fajas auxiliares principales carreteras y pistas -Reactivación de parcelas agrícolas abandonadas	COMPATIBLE COMPATIBLE en ZUT
	Barranco del Draguillo (C-33)					
P.P.	Isleta (C-22)					
	Pino Santo (C-23)	ZEC	ES7010003	Pino Santo	-Servidumbre líneas eléctricas - Fajas auxiliares en carreteras - Tratamientos en eje de cresta y cauces de fondo de barranco - Autorización de pastoreo - Reactivación de terrenos agrícolas abandonados	CONDICIONADO 2 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO Art. 72 COMPATIBLE según categorización COMPATIBLE
	Tafira (C-24)	ZEC	ES7010012	Bandama	-Servidumbre líneas eléctricas - Fajas auxiliares carreteras y pistas más relevantes -Desbroce en fondos de barranco (DPH) - Autorización de pastoreo en dicho fondo de barranco -Tratamiento silvícola de un eje de cresta	CONDICIONADO 2 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO EEI CONDICIONADO 1
	Las Cumbres (C-25)	ZEC	ES7010040	Hoya del Gamonal	-Actuaciones en eje de cresta - Desbroces en el fondo de barrancos -Pastoreo en DPH. - Pastoreo en monte público -Fajas auxiliares en carreteras y pistas - Protección infraestructuras de uso público -Servidumbre líneas eléctricas - Recuperación Zonas Agrícolas Estratégicas	VIGILANCIA AMBIENTAL COMPATIBLE CONDICIONADO 2 CONDICIONADO ZONIFICACIÓN
	Lomo Magullo (C-26)					
	Fataga (C-27)	ZEC/ZEPA	ES7010025	Fataga	-Actuaciones en eje de cresta - Desbroces en el fondo de barrancos -Fajas auxiliares en carreteras y pistas -Recuperación Zonas Agrícolas Estratégicas -Pastoreo en DPH. - Pastoreo en monte público	CONDICIONADO ART. 64 CONDICIONADO A LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN DE USOS DE CADA ZONA
	Montaña de Agüimes (C-28)					
S.I.C	Tufia (C-30)		ES7010028	Tufia	-Servidumbre líneas eléctricas	CONDICIONADO 2
	Juncalillo del Sur (C-32)	ZEC/ZEPA	ES0000112	Juncalillo del Sur	-Servidumbre líneas eléctricas	CONDICIONADO 2
		ZEC	ES7011004	Macizo de Tauro II	-Servidumbre líneas eléctricas - Recuperación Zonas Agrícolas Estratégicas (1,2 ha) -Actuaciones en eje de cresta -Desbroces en el fondo de barrancos -Fajas auxiliares en carreteras y pistas	CONDICIONADO 2 Atendiendo al Plan de Gestión CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 Atendiendo al Plan de Gestión
		ZEC	ES7010055	Amurga	-Servidumbre líneas eléctricas - Recuperación Zonas Agrícolas Estratégicas -Actuaciones en eje de cresta	CONDICIONADO 2 COMPATIBLE SIEMPRE QUE NO VAYA EN DETRIMENTO DE LAS SPP Y HABITATS CONDICIONADO 1

RNI= Reserva Natural Integral, RNE= Reserva Natural Especial, PN = Parque Natural; PR = Parque Rural; MN = Monumento Natural; PP = Paisaje Protegido. SIC= Sitio de Interés Científico. ZEC = Zona de Especial Conservación; ZEPA= Zona Especial Protección Aves EEI= Especies Exóticas Invasoras

Las **actuaciones concretas** que se realizan en cada zona aparecen desarrolladas en el apartado 5 de la memoria del proyecto

El **Estudio de Impacto Ambiental** que acompaña a la solicitud de referencia contiene el nivel de detalle suficiente para definir los efectos previsibles, directos e indirectos, del impacto previsto para acometer las actuaciones de selvicultura preventiva propuestas en cada IUP, junto a las medidas preventivas a adoptar. Para evitar innecesarias duplicidades, se propone acudir al mismo si se desea conocer más detalles sobre el contenido del proyecto a informar.

A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.

De la lectura del artículo 174 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (eliminando el contenido declarado inconstitucional por la Sentencia 86/2019 del Tribunal Constitucional de España), relativo a la "Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000", interpreta que la posibilidad de exención del procedimiento de EIA sólo puede darse en el supuesto de que se cumplan ambas cuestiones, por lo que ha de quedar justificado y motivado la relación directa con la gestión del lugar (o su necesidad) y la previsión de que no se generen efectos o impactos apreciables.

Esa misma lectura se desprende del artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a las "Medidas de conservación de la Red Natura 2000", que determina que cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio.

Obviamente, ambas cuestiones se encuentran íntimamente relacionadas entre sí. Si un proyecto o una actuación determinada guarda relación directa con la gestión del lugar o es necesaria para la misma, parece "a priori" que es poco probable que pueda tener efectos apreciables o puedan existir perjuicios a la integridad del espacio en cuestión, aunque no siempre ha de ser así.

Respecto de la primera cuestión trascendente, resulta preciso conocer el alcance de la expresión "relación directa" con la gestión del lugar. Parece razonable entender (puesto que es un concepto jurídico indefinido) que todos los proyectos que estén amparados por un Plan de Gestión y/o protección de una zona ZEC, sí tengan dicha relación directa con la zona de especial conservación.

En tal sentido, se considera suficiente para establecer esa relación directa del proyecto con la gestión de los lugares afectados por las actuaciones, remitirnos al propio informe de compatibilidad aportado junto con la solicitud, según determina la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con el procedimiento para el otorgamiento de licencias, que señala en su artículo 342.3 que:

"Admitido a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, ... Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial..."

Asimismo, el artículo 105 del citado texto legal señala que:

"Los planes y normas de los espacios naturales protegidos establecerán las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada sobre la totalidad de su ámbito territorial, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución."

Y el artículo 106 establece que:

"1. Los planes y normas de espacios naturales protegidos podrán establecer normas de carácter vinculante y normas directivas, señalando los objetivos a alcanzar.

2. ...estos planes y normas prevalecerán sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística, los cuales deberán incorporar sus determinaciones y, en su caso, desarrollarlas."

Por lo tanto, en dicho Informe se establece la compatibilidad ("**relación directa**") de las actuaciones del Proyecto con los documentos de gestión de Espacios Naturales Protegidos y los condicionados que establecen las directrices de actuación para cada una de las zonas.

Dichas disposiciones se muestran seguidamente en función de los condicionados señalados en la tabla anteriormente expuesta:

"1.1 Condicionados generales

*1.- Con carácter general, las actuaciones que afecten a la vegetación, sean fajas auxiliares o desbroces que se determinan en la tabla como COMPATIBLES 1, se encuentran CONDICIONADAS a que se ejecuten sobre especies exóticas invasoras, especies de sustitución de las comunidades climáticas de la zona, pirófitas (*Artemisia canariensis*, *Ulex sp.*, *Arundo donax*, *Cistus spp.* -con la excepción de *Cistus ocreatus*-, *Adenocarpus foliolosus*, *Pteridium aquilinum*, *Hypericum canariense*, *Teline microphylla*, *Chamaecytisus proliferus*, *Rumex lunaria* y *Rubus spp.* -con la excepción de *Rubus bollei*), y para el caso de especies de carácter climático, se realizarán las actuaciones necesarias para que adquieran una configuración que las haga más resistentes al fuego, sin que se llegue a su eliminación.*

2.- Para las actuaciones en líneas eléctricas (CONDICIONADO 2), se establecen CONDICIONADOS similares a los que se dan para el mantenimiento de las líneas eléctricas de empresas de transporte de energía, que se aportan en el ANEXO 1.

3.- Con carácter previo a la ejecución de las actuaciones previstas en cada zona, deben de realizarse acciones de VIGILANCIA AMBIENTAL que determinarán la presencia o no, de especies catalogadas y/o hábitats o especies que justifiquen la declaración de una zona como de Especial Conservación para la Red Natura 2000, a los efectos de señalarse las medidas necesarias para evitar afecciones sobre las mismas. Este condicionante es de aplicación general, pero de especial relevancia en Reservas, Parques Naturales, Sitios de Interés Científico y aquellos espacios de especial relevancia

florística como el Monumento Natural de Guayadeque o la Zona de Especial Conservación de la Hoya del Gamonal.

1.2. Condicionado específico. Las justificaciones más concretas del sentido de las compatibilidades, por Espacio Protegido, se desarrollan a continuación.

RNI INAGUA

El artículo 4 del vigente Plan Director de la Reserva establece que la finalidad de protección de la Reserva Natural Integral de Inagua, atendiendo al artículo 48.8) del Texto Refundido, es "la preservación integral de todos sus elementos bióticos y abióticos, así como de todos los procesos ecológicos naturales y en las que no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos". Sobre esta base, **no tiene cabida el pastoreo.**

Una de las acciones puntuales previstas en el Plan de Recuperación del Pinzón Azul de Gran Canaria (Decreto 94/2013, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Pinzón Azul de Gran Canaria (Fringilla Teydea Polatzeki), BOC N° 180, 18-92013) es la adaptación del Plan de Defensa contra Incendios de la Reserva Natural Integral de Inagua a los requerimientos ecológicos de la especie. De hecho, en dicho documento se señala que las áreas más adecuadas, es decir con mayor probabilidad de encontrar a la especie, son aquellas situadas a cierta altitud (>1.200 m.s.n.m), con una altura media de los pinos superior a 17 m y coberturas del arbolado y del matorral superiores al 24% y 10% respectivamente, y donde el índice de vegetación NDVI es superior a 146 (Carrascal & Seoane 2008). Desde ese punto de vista, las actuaciones a realizar sólo serán **COMPATIBLES**, si se ajustan al mantenimiento de dichos parámetros, ya que, de otro modo, irían en contra de la conservación de esta especie en Peligro de Extinción, y tendrían la consideración de **INCOMPATIBLES**.

RNI BARRANCO OSCURO

El Plan Director de la Reserva establece como un **uso prohibido** "la reocupación de tierras agrícolas que habiendo sido abandonadas hayan sido recolonizadas por la vegetación de cualquier porte" en suelo rústico de Protección Natural de Regeneración (art. 26.c), dentro de la Zona de Uso Moderado, no teniendo cabida en absoluto en la Zona de Uso Restringido, por lo que se trata de una actividad **INCOMPATIBLE**.

Dado que también resulta ser un uso prohibido "cualquier tipo de agresión a formaciones, relictos o ejemplares aislados de vegetación autóctona o endémica de porte arbóreo, arbustivo o herbáceo" (art. 26.b), pero es un uso autorizable "la gestión para prevenir incendios" (art.26.3.b), ésta resulta **COMPATIBLE, CONDICIONADA** aquellas especies exóticas invasoras y a los tratamientos a realizar sobre especies de sustitución o los mínimos imprescindibles para darle condiciones de seguridad a las formaciones de Monteverde.

RNE EL BREZAL

Resultan **INCOMPATIBLES** las actuaciones que pudieran plantearse en la Zona de Uso Restringido de la Reserva Natural Especial de El Brezal, que coincide con el fayal-brezal de Hoyas Vivas.

En estos ámbitos la actuación quedará limitada a la poda de aquellas ramas de los ejemplares que presenten riesgo de contacto con las líneas, debiéndose someter a la consideración específica cualquier otra situación.

El Plan Director establece como un **uso permitido** la actividad agrícola preexistente en Zona de Uso Tradicional (art. 38.3), pero como un **uso prohibido** en Zonas de Uso Restringido (suelo rústico de Protección Natural) y Moderado (suelo rústico de Protección Natural y SR de Protección Forestal), las actividades agropecuarias (art. 33.1.a) y el uso agrícola (art. 34.1.a y 35.1.a), por lo que la recuperación de Zonas Agrícolas Estratégicas debe de circunscribirse a la Zona de Uso Tradicional, siendo **COMPATIBLE** en dicha ubicación.

RNE AZUAJE

La recuperación de Zonas Agrícolas Estratégicas es **COMPATIBLE, CONDICIONADO** a la

Zona de Uso Tradicional, dado que se trata de uso prohibido en las restantes zonas (art. 38.1.c, 39.1.b y 42.1.a).

RNE MARTELES

En el territorio de esta Reserva coinciden un importante número de actuaciones en un ámbito territorial donde se encuentran un buen número de poblaciones de especies catalogadas por la Ley 4/2010, de 4 de junio del Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC nº 112, 9-62010). En Peligro de Extinción se relacionan *Pericallis hadrosoma*, *Globularia sarcophylla*, *Bencomia brachystachya*, *Anagyris latifolia*, *Onopordon carduelinum*, *Isoplexis isabelliana* y *Solanum lidii*. Catalogadas como Vulnerables aparecen *Tanacetum ptarmiciflorum*, *Argyranthemum adauctum* subsp. *jacobaeifolium*, *Scrophularia calliantha* y *Salix canariensis*.

Por ello es de suma importancia la valoración e identificación en el sitio de las acciones a ejecutar para evitar afecciones a dichas poblaciones.

PN TAMADABA

Las actuaciones se consideran **COMPATIBLES, CONDICIONADAS** a lo establecido en el artículo 94 del Plan Rector de Uso y Gestión, de tal modo que sólo tendrían cabida fuera de las Zonas de Exclusión y de Uso Restringido, donde sólo se permiten las actuaciones de mejora del hábitat. Así mismo, el pastoreo sólo es **COMPATIBLE** en el suelo rústico de Protección Paisajística de Pastoreo (art. 95.f).

PN PILANCONES

Los tratamientos selvícolas son **COMPATIBLES, CONDICIONADOS** a lo establecido en el artículo 43 del vigente Plan Rector de Uso y Gestión. El pastoreo es vinculado al cumplimiento de los condicionados del artículo 45.22 (Zona Uso Moderado y Zona Uso Tradicional).

MN BANDAMA

Las actuaciones forestales son **COMPATIBLES, CONDICIONADAS** a lo establecido en el artículo 60 de las Normas de Conservación. El pastoreo en fondo de barranco es **COMPATIBLE, CONDICIONADO** al control de especies exóticas invasoras.

MN TAURO

Las actuaciones forestales son **COMPATIBLES, CONDICIONADOS** a lo establecido en el apartado 5.3.

MN ARINAGA, SICs TUFIA Y JUNCALILLO DEL SUR

Los Espacios Naturales Protegidos indicados prevén actuaciones en las zonas de servidumbre de líneas eléctricas, sin embargo, la vegetación de los citados espacios no tiene carácter pirófito, por lo que no cabe la realización de dichas actuaciones, que tendrían el carácter de **INCOMPATIBLE**, con la salvedad de que se trataran de especies exóticas invasoras o de sustitución.

MN GUAYADEQUE

La recuperación de parcelas agrícolas abandonadas es **COMPATIBLE, CONDICIONADA** a

lo establecido en el artículo 51.3 de las Normas de Conservación.

MN RISCOS DE TIRAJANA

Las actuaciones de pastoreo previstas son un **uso permitido** dentro de la Zona de Uso Tradicional, en suelo rústico de Protección Paisajística Agrícola (art. 36.), un **uso prohibido** en la Zona de Uso Restringido-suelo rústico de Protección Natural (art 28.c) y en la Zona de Uso Moderado-suelo rústico de Protección Paisajística (art. 34.b) y un **uso autorizable**, de modo eventual, en suelo rústico de Protección Natural de Regeneración (32.i), por lo que las autorizaciones de pastoreo son **COMPATIBLES, CONDICIONADAS** a que se realicen en aquellas zonas donde está permitido o eventualmente autorizable.

PLANES DE GESTIÓN DE TAURO II Y AMURGAS

La compatibilidad de las actuaciones dependerá de la ZONIFICACIÓN de cada zona ZEC:

En zona A (Zona de Conservación Prioritaria), las directrices para los aprovechamientos agrícolas son:

Podrán mantenerse las actividades agrícolas en sus actuales localizaciones y extensiones, así como las instalaciones y edificaciones imprescindibles para el desarrollo de dicha actividad, siempre que no interfieran en los objetivos de conservación del presente Plan de Gestión

En otras zonificaciones se tiene que, en cualquier caso: cualquier actividad o uso que se vaya a desarrollar deberá atender a los objetivos de conservación de la ZEC, y deberá mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación y la recuperación de los hábitats y especies de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.

Así mismo, las actividades especialmente las ya existentes, se desarrollarán de manera que no comprometan las actuaciones o medidas de restauración de los hábitats de interés comunitario.

A la vista de lo anteriormente señalado, las actuaciones indicadas son **COMPATIBLES, CONDICIONADAS**, en su caso, al cumplimiento de las indicaciones indicadas en este informe, con la salvedad de aquellas actuaciones expresamente señaladas como **INCOMPATIBLES**.

En relación a la afectación a la **Red Natura 2000** y la emisión de la declaración correspondiente, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se considera que las actuaciones previstas no afectan de forma apreciable a las ZEC (Zona de Especial Conservación) donde se ubican "teniendo en cuenta los objetivos de conservación" de dichos lugares..., y que justifican la declaración de las mismas como ZEC; **siempre y cuando se den cumplimiento a los condicionados establecidos en el presente informe, derivados tanto de los documentos de gestión de los citados ENP, de los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000, o a los específicamente relacionados en este informe, no precisándose, en ese caso, proceder a "una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio", según la legislación básica estatal y en especial, según lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental."**

Sin embargo, la ley además de dicho condicionante y de forma no excluyente (ya que señala la cuestión con un y/o), determina que, aunque no exista esa relación directa, **bastaría con que "la actuación" pudiera considerarse necesaria para la gestión de dichas zonas.**

Esta es la hipótesis que se entiende también acreditada para el caso concreto del Proyecto "Trabajos de silvicultura preventiva de la unidad operativa de fuegos forestales 2021-2025", donde además de haberse motivado básicamente que sus actuaciones están contempladas y son compatibles en casi todos y cada uno de los Planes de Gestión de las zonas ZEC afectas, en virtud del Informe de M.A., también puede llegar a entenderse que las citadas medidas y actuaciones de silvicultura preventiva, tal y

como se definen en el objeto del Proyecto señalado anteriormente, son la herramienta clave de prevención para minimizar el riesgo de incendios, **llevándose a cabo mediante su ejecución una "gestión" controlada y necesaria de la vegetación forestal en dichas zonas**, dando lugar a una menor incidencia de incendios forestales, y en caso de ocurrir éstos, a una tipología de fuego esperable con menor virulencia al existir una menor carga de combustible disponible.

En definitiva, se entiende que puede estar acreditado que los tratamientos de silvicultura preventivos son beneficiosos y/o necesarios para la gestión de los distintos espacios ZEC a los que pudiera afectar.

Por ello, se concluye sobre esta primera cuestión, determinando que el Proyecto **"Trabajos de silvicultura preventiva de la unidad operativa de fuegos forestales 2021-2025" guarda relación directa y es necesario para la gestión de las zonas ZEC a las que pudiera afectar.**

Respecto de la segunda cuestión trascendente, tenemos que analizar si se prevé que la actuación **"pueda generar efectos apreciables"** en el lugar. Recordar, que ya no tienen que ser efectos importantes, sino apreciables.

En primer lugar, no se ha encontrado hasta la fecha ningún estudio científico que muestre efectos significativos apreciables en los tratamientos de selvicultura preventiva en Gran Canaria.

En el Estudio de Impacto Ambiental no se ha computado ni identificado ningún efecto negativo apreciable producido por los trabajos de selvicultura propuestos:

"De manera resumida, se puede concluir que el presente proyecto tendrá consecuencias positivas para la isla en general ya que viene a corregir una problemática existente y grave en Gran Canaria como son los incendios forestales. Pese a ello, se pueden generar pequeños impactos negativos a nivel local en varios aspectos como en la población o en el suelo entre otros. Muchos de estos impactos negativos se producirían en caso de mala ejecución por lo que con el seguimiento ambiental y con las correcciones de la Dirección Técnica no deberían producirse. Otros son inevitables pero su ejecución evita impactos negativos mayores como es el caso de emisiones de gases de efecto invernadero con las quemas prescritas. El resto, como pudiera ser el ruido de las herramientas o el cierre temporal de infraestructuras son poco significativos y de bajo impacto.

*Por ello, se concluye que el **impacto de las actuaciones en el medio es poco significativo.**"*

Las conclusiones del citado estudio son categóricas en el sentido de que la actuación de Selvicultura Preventiva se realizará de una manera acorde a los valores ambientales insulares, buscando el equilibrio entre conservación y desarrollo sostenible, valorando sus efectos negativos sobre el medio ambiente en su conjunto como **POCO SIGNIFICATIVOS** desde el punto de vista de los impactos previsibles.

Dichas conclusiones coinciden en líneas generales con el **Informe de compatibilidad** del Proyecto de actuación, el cual fue firmado con fecha 14 de abril de 2021 por D. Francisco José González Artilles y D. Luis Fernando Arencibia Aguilar así como, la Adenda al Informe de Compatibilidad, de fecha 29/06/2021, nos permite concluir que parece estar acreditada que las actuaciones de referencia **no afectan de forma apreciable a**

las distintas zonas ZEC ni a las ZEPAs que pudieran verse afectadas **y que la actuación tiene relación directa con la gestión del lugar y son necesaria para la misma.**

4.- CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, y a la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo, visto los informes de compatibilidad y de afección a la Red Natura, emitido por Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, visto el Informe Técnico de la Unidad de apoyo al OA de fecha 07/07/2021, y de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho alegados, en el informe jurídico realizado por la Unidad de Apoyo al OAGC, de fecha así como la aplicación del supuesto del artículo 174 apartado 2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, **se informa favorable la solicitud de exención de evaluación ambiental del Proyecto “TRABAJOS DE SILVICULTURA PREVENTIVA DE LA UNIDAD OPERATIVA DE FUEGOS FORESTALES 2.021 – 2.025”.**

No obstante, al acordar la exención, se deberán tomar cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida, tal y como dispone el artículo 174 apartado 4 de la Ley del Suelo.

Visto el Proyecto “Trabajos de Silvicultura Preventiva de la Unidad Operativa de Fuegos Forestales 2021-2025”, visto el informe técnico/ambiental, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el ponente del OAGC asignado al expediente, el OAGC, por unanimidad, **adopta el siguiente:**

ACUERDO

“Eximir del procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto “Trabajos de Silvicultura Preventiva de la Unidad Operativa de Fuegos Forestales 2021-2025 por sujetarse a los condicionantes que establece la legislación para dicha exclusión, recomendándose seguir las medidas preventivas señaladas y recogidas tanto en el Informe de compatibilidad como en el estudio de impacto ambiental del proyecto para ello.

No obstante, al acordar la exención, se deberán tomar cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida, tal y como dispone el artículo 174 apartado 4 de la Ley del Suelo. (...)”

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

La Presidenta del órgano Ambiental

Fdo. D^a. Flora Pescador Monagas